



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALI8DAD
MEDELLÍN, MARZO TREINTA Y UNO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Alpha Capital S.A.S.
Demandado:	Andrea Tatiana Salamanca Higuera
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00400 00
Decisión:	Corrige Auto.

Por medio de auto dictado el 10 de noviembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario, se indicó de manera incorrecta el nombre de las partes, demandado y demandante.

Estando en ese estado las actuaciones, y siendo advertido tal error, observa el despacho que en la providencia pronunciada el 10 de noviembre de 2020, se incurrió en un error por cambio de palabras, el cual amerita su corrección. El error en mención se produjo en relación con el nombre de las partes, pues sin razón alguna, se indicó como demandante a la señora **ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA** y como demandado a la compañía **ALPHA CAPITAL S.A.S**, cuando en realidad la parte demandante es la compañía **ALPHA CAPITAL S.A.S** y la parte demandada es **ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA**.

Ahora, en casos como éste que se ha destacado, es aplicable el Art. 286¹ del Código General del Proceso a fin de proceder a su corrección, la Corte Constitucional y ha sostenido que “(...) *el inciso 3º del artículo 286 del C. G.P permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas*”².

¹ “**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.//Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.//Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

² Auto 231 de 2001, Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Puede consultarse, además, el auto de corrección de la sentencia T-029 de 2001 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error aquí destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia del 10 de noviembre de 2020, y, en consecuencia, donde dice “**PRIMERO:** *Librar mandamiento ejecutivo a favor de ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA, en contra de la señora ALPHA CAPITAL S.A.S., por las siguientes sumas:*”, debe entenderse, en lo pertinente, “**PRIMERO:** *Librar mandamiento ejecutivo a favor de la compañía ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de la señora ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA., por las siguientes sumas:*”, subrayado propio del despacho.

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral anterior, el texto del auto dictado el 10 de noviembre de 2020, quedará así en su parte pertinente: “**PRIMERO:** *Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de la señora ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA., por las siguientes sumas:*”.

TERCERO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.